ACTA DE VERIFICACION – PÓLIZA

En atención al desarrollo del proceso contractual **26-2130.13.010**, se deja constancia de los siguientes hechos y precisiones:

Que mediante ACTA DE INICIO del día **02 de enero de 2026** correspondiente al contrato celebrado entre la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS y COMERCIALIZADORA DELL S.A.S se dio apertura formal a la ejecución contractual sin la APROBACIÓN DE GARANTÍAS; debido a la inoperancia de las aseguradoras, la urgencia de garantizar la prestación de los procesos asistenciales y la imposibilidad de suspenderlo al tratarse de un servicio público esencial.

Que, para el momento de inicio y hasta el 04 de enero, las aseguradoras no prestaron servicios para la expedición de pólizas, servicio que se reestableció solo hasta después del 05 de enero.

Que, atendiendo a la obligación de presentar las garantías, el contratista hizo la respectiva solicitud y procedió a cargarlas en la plataforma SECOP II de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Contratación y en los estudios previos del proceso.

Que el objeto contractual se encuentra vinculado a la prestación de servicios de salud, actividad que reviste la naturaleza de servicio público esencial y guarda relación directa con la garantía de un **derecho fundamental**, razón por la cual resultaba jurídicamente imperioso asegurar la continuidad en la prestación del servicio, bajo los principios de eficiencia, continuidad y prevalencia del interés general que rigen la función administrativa sin que ello implicara la dispensa de las obligaciones de aseguramiento.

Que a fecha **05 de enero de 2026**, se verifica en la plataforma **SECOP II** que la póliza correspondiente fue debidamente cargada por el contratista y **aprobada** por la entidad, donde consta que, aunque la fecha de expedición es posterior, la cobertura de los amparos se concedió retroactiva a la fecha de inicio, quedando plenamente satisfecho el requisito de expedición, suficiencia y vigencia del amparo contractual.

En consecuencia, mediante la presente acta se **verifica** que la garantía exigida en el contrato se encuentra actualmente constituida en debida forma, subsanándose cualquier aspecto meramente formal relacionado con el momento de su actualización, sin que se hubiere afectado la protección del interés público ni la debida ejecución del contrato.

Para constancia, se suscribe la presente acta el 05 de enero de 2026.

RICARDO CAMPUZANO PIÑEROS
Supervisor

CARLOS ANDRES SALAZAR JUMENEZ
Asesor Jurídico